



AUTO N°

“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM5-10-1406

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5.10.1406, se adelanta el control y seguimiento ambiental a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3., ubicada en la carrera 64C N° 88A-02, terminal de transportes del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.476.113, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del equipo de control y vigilancia de esta Entidad, realizó visita el día 15 de diciembre de 2016, al inmueble ubicado en carrera 64C N° 88A-02 del municipio de Medellín; la cual generó el Informe Técnico N° 00-005180 del 27 de diciembre de 2016; donde se manifiesta en algunos de sus apartes lo siguiente:

“(…)

2. VISITA TÉCNICA

El 15 de diciembre de 2016 personal técnico de la Entidad realizó visita de control y vigilancia a la Carrera 64 C # 88A-02, barrio terminal de transportes, comuna 5 (Castilla) del municipio de Medellín, correspondiente a Terminal la María de la empresa ECOPETROL, ahora CENIT-Transporte y Logística de Hidrocarburos, con el fin de verificar las condiciones ambientales y las obligaciones pendientes por parte de la Entidad.

(…)

La visita fue atendida por Natalia Mejía Ortíz, en calidad de ingeniera Sanitaria, quien comunica que la empresa se dedica a distribuir hidrocarburos por medio de conexiones de tubería para toda la zona de occidente de Antioquia, con código CIU 4930 “Transporte por tuberías”, por lo cual cuentan con 60 personas, quienes laboran de 7:00 A.M a 5:00 P.M, de lunes a viernes, sin embargo los operarios trabajan las 24 horas en jornadas de dos turnos.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

La venta de combustible aproximadamente es de 60.000 barril/día. El proceso básicamente consiste en recibir el combustible por poliducto que es enviado desde Barrancabermeja, Santander y se distribuye a las plantas del Occidente de Antioquia, donde realizan su respectivo almacenamiento. El usuario informa que no transportan combustible por medio de vehículos, además durante la visita no se evidenció ninguno.

Por otro lado el usuario informa que para realizar el mantenimiento a la línea (poliducto), el combustible se almacena en uno de los tanques de las instalaciones.

El usuario cuenta con tres tanques de almacenamiento de 24.000 barriles, 5.000 barriles y 2.062 barriles, los cuales tienen un sistema de contención cada uno.

(...)

Durante la visita se verificaron las posibles afectaciones ambientales que se generan en las actividades llevadas a cabo en el establecimiento, encontrándose lo siguiente:

2.1. RECURSO AIRE

El usuario cuenta con dos plantas generadoras de energía con capacidad inferior de 1 MW, la cual utiliza como combustible el ACPM, además tiene asociado un ducto al exterior, por donde emite Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre, de lo que se desconoce información alguna que determine si cumple o no con lo establecido en la Resolución 909 de 2008. El usuario tiene inscrito los siguientes transformadores:

Tabla 1. Transformadores

Serie	94226652	93546	93547
Potencia KVA	500	2500	2500
Ubicación	S/E PPAL	S/E PPAL	S/E PPAL

El usuario envía mediante radicado 023281 del 26 de Septiembre de 2014 información sobre los transformadores, los cuales se encuentran libres de PCB's, teniendo en cuenta el análisis cuantitativo de PCB disueltos en aceite aislante de cada uno, certificado que fue anexado a la documentación enviada.

(...)

4. CONCLUSIONES

El usuario cambio su razón social, representante legal y NIT, por CENIT- transporte y logística de hidrocarburos, representada legalmente por el señor Camilo Marulanda López bajo el NIT 900.531.210-3.

El usuario cuenta con dos plantas generadoras de energías, que utilizan como combustible el ACPM, además tienen un ducto asociado al exterior, por donde emite: Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre, de lo que se desconoce información alguna que determine si cumple o no con lo establecido en la Resolución 909 de 2008."

3. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita al inmueble ubicado en carrera 64C N° 88A-02 del municipio de Medellín, el día el 7 de julio de 2020, generando el Informe Técnico N° 00-001885 del mismo día, del que se resalta lo siguiente:

“(…)

2.1 ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.

La empresa cuenta con un Plan de Manejo Ambiental establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, donde se le hace control y seguimiento al manejo de sustancias químicas (Hidrocarburos), en el programa sexto como se muestra a continuación:”

(…)

El usuario cuenta con dos tanques de almacenamiento de 500 barriles y 2.000 barriles, los cuales tienen un sistema de contención cada uno.

3.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo a la revisión del expediente asociado a la empresa no se evidenció información que sea objeto de evaluación técnica.

4.CONCLUSIONES

La empresa se dedica a distribuir hidrocarburos por medio de conexiones de tubería para toda la zona de occidente de Antioquia, con código CIU 4930 “Transporte por tuberías”.

La empresa cuenta con un Plan de Manejo Ambiental establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, donde se le hace control y seguimiento al manejo de sustancias químicas (Hidrocarburos).

El usuario cuenta con una planta de generación eléctrica con motor de combustión interna, la cual opera con ACPM y cuenta con una capacidad de 115 KW, por lo tanto, según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1309 de 2010, no requiere demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

En atención a la ficha técnica del 08 de octubre de 2019, se puede concluir que actualmente la empresa no genera ningún tipo de actividad que sea objeto de control por parte de la Entidad, debido a que no posee fuentes fijas objeto de seguimiento de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental el cual abarca todo lo relacionado con el Manejo de Sustancias Químicas y cuya Autoridad Ambiental competente es la ANLA.

La empresa no hace parte de la Zona Urbana de Aire Protegido por emisiones de Fuentes Fijas – ZUAP – dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, lo anterior en concordancia de la Resolución Metropolitana 002712 del 26 de septiembre de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución Metropolitana 003770 del 19 de diciembre del 2019).

Si bien la empresa puede ser susceptible a la generación de olores ofensivos y por tanto requerir el PRIO, hasta la fecha no se han presentado quejas que ameriten la aplicación de lo establecido en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

(...)

4. Que de conformidad con lo expuesto, se tiene que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3., ubicada en la carrera 64C N° 88A-02 del municipio de Medellín, actualmente no desarrolla ningún tipo de actividad que sea objeto de control por parte de la Entidad, debido a que no posee fuentes fijas objeto de seguimiento de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental el cual abarca todo lo relacionado con el Manejo de Sustancias Químicas y cuya Autoridad Ambiental competente es la ANLA, razón por la cual se procederá al archivo del expediente CM5.10.1406, al amparo de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

“Artículo 3o. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

5. Que asimismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, es aplicable al presente caso, en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 que consagra: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará*”.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar el expediente identificado con el CM5.10.1406, que contiene las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3., ubicada en la carrera 64C N° 88A-02 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.476.113, o quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que la Entidad pueda retomar las visitas de control y vigilancia en caso de advertirse el desarrollo de actividades que puedan afectar los recursos naturales.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “[La Entidad](#)”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3., representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.476.113, o quien haga sus veces en el cargo, o a quien éste haya





20200930144264106172676

AUTOS
Septiembre 30, 2020 14:42
Radicado 00-002676

Página 6 de 6

autorizado expresamente por escrito para recibir notificaciones, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

JORGE ELIECER TOBON GARCIA
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.10.1406 / Código SIM: 821507

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado-contratista / Revisó



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia